

## POR LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE

El JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, de conformidad con la delegación otorgada por el Director General de la entidad contenida en la Resolución No. 307 del 11 de Marzo de 2015, y lo establecido en el artículo 126 de la Ley 1564 de 2012 y la Resolución No. 2392 del 17 de diciembre de 2014 y,

### CONSIDERANDO

Que en el mes de septiembre del año 2013, la profesional Universitaria de la Contraloría General de la República Nodier María Martínez Tafur, mediante oficio de fecha 17 de septiembre de 2013, solicitó expedientes de cobro coactivo para efectos de revisión, en atención a la auditoria que se adelantaba para la vigencia 2012.

Que el Doctor Carlos Javier Muñoz Arbeláez, Jefe de Oficina Asesora Jurídica (*para la época*), el día 19 de septiembre de 2013 certificó que revisado el archivo de la Oficina Asesora Jurídica, la base de datos de cobro coactivo de vigencias 2007-2012 y los comunicados internos de cruce de cuentas con la Subdirección Operativa y Financiera, no encontró relación del proceso de Clínica Central del Quindío, entre otros.

Que el día 22 de octubre de 2013, mediante Oficio 8357, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica (*para la época*) procedió a realizar remisión de pérdida de expedientes de procesos de cobro coactivo a la Doctora Gloria Sofía García – Asistente de Fiscal II Fiscalía 14 Seccional Unidad de Administración Pública.

Que posterior a la denuncia es allegado informe de auditoría con radicado 2013EE0128259 de fecha 21 de octubre de 2013, en el cual se formuló la Observación No. 20 "*Trámite de cobro coactivo con presunta incidencia disciplinaria y fiscal*" y adicional a ello, mencionó nuevos datos como números de resoluciones y documentos de identificación, permitiendo realizar una nueva búsqueda en el archivo central de la entidad.

Que como resultado de lo anterior, se consiguió ubicar algunos expedientes por concepto de vertimientos, ocupación, concesiones de aguas, emisiones atmosféricas, forestal y sancionatorio, logrando identificar que no correspondían a procesos de cobro coactivo de la Oficina Asesora Jurídica, sino a procesos de otras áreas como concesiones de agua, aprovechamientos forestales y sancionatorios de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental hoy Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Disciplinarios.

Que en virtud de lo anterior, la contratista Yuly Alejandra Zambrano de la Oficina Asesora Jurídica, según informe de resultado presentado el día 18 de Diciembre de 2015, señaló que el Doctor Carlos Javier Muñoz ordenó el retiro de la denuncia ante la Fiscalía, teniendo de presente que estaban apareciendo los expedientes.

Que el día 20 de Febrero de 2014, la contratista Yuly Alejandra Zambrano mediante comunicado interno, presentó informe de inventario de cobro coactivo al Jefe de Oficina Asesora Jurídica, dejando constancia que no se encontró el expediente 01-2012 CLINICA CENTRAL DEL QUINDÍO, entre otros.

## POR LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE

Que en ese sentido, mediante Oficio 00004536 del 29 de Abril de 2014, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, interpuso querrela penal ante la Fiscalía General de la Nación, por perdida de tres expedientes, entre los cuales se encuentra el de la Clínica Central del Quindío.

Que el día 25 de Junio de 2014, mediante Comunicados Internos OAJ-268, 269, 270 y 271 el Jefe de Oficina Asesora Jurídica, con el fin de adelantar la gestión de cobro coactivo y desarrollar las actividades plasmadas dentro del Plan de Mejoramiento, solicitó a la Subdirección Administrativa y Financiera, a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, a la Subdirección de Gestión Ambiental y a la Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios, información y demás documentos relacionados con la Clínica Central del Quindío identificada con Nit. 890.000.070-5.

Que en respuesta a lo anterior, la Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios, mediante Comunicado Interno OAPASD-172 del 27 de Junio de 2014, manifestó textualmente que:

"(...)

*En la entrega efectuada por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental a esta Oficina Asesora, no aparecen relacionados los expedientes requeridos en su oficio CLINICA CENTRAL DEL QUINDÍO, (...).*

*En la búsqueda efectuada en los archivos, se encontraron Reportes de Cuentas por Cobrar de fecha 12 de octubre de 2011 a nombre del señor REINALDO OCAMPO GARZON y 18 de octubre de 2011 a nombre de la CLINICA CENTRAL DEL QUINDÍO, que se le remitió para los fines pertinentes.*

*Estos reportes de cuentas fueron efectuados por la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental al Funcionario responsable de la Cartera de la Subdirección Operativa y Financiera, en la cual se remitieron los expedientes contentivos de los procesos sancionatorios ambientales para el inicio del cobro persuasivo de las obligaciones".<sup>1</sup>*

Que la Subdirección Administrativa y Financiera, a través del Comunicado Interno SAF No. 535 de Julio 03 de 2014, dio respuesta al Comunicado Interno OAJ-268, remitiendo copia de la Factura No. 2038 por concepto de multas a nombre de la Clínica Central del Quindío con Nit. 890.000.070-5<sup>2</sup>.

Que así mismo, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, mediante Comunicado Interno SRCA-674 de fecha 09 de Julio de 2014, respondió que de la búsqueda efectuada en los archivos de la subdirección, encontró reportes de cuentas por cobrar por imposición de multas de fecha 18 de Octubre de 2011 a nombre de la Clínica Central del Quindío. Al igual manifestó, que dicho reporte de cuentas fue efectuado por la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental, al funcionario responsable de la cartera de la Subdirección Operativa y Financiera, remitiendo los expedientes contentivos de los procesos sancionatorios ambientales

<sup>1</sup> El reporte de cuenta por cobrar de fecha 18 de Octubre de 2011 a nombre de la Clínica Central del Quindío, se adjuntó en 1 folio.

<sup>2</sup> Se adjuntó copia de la Factura 2038 por concepto de multas en 1 folio.

**POR LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE**

para el inicio del cobro persuasivo de las obligaciones de la Clínica Central del Quindío.<sup>3</sup>

Que la señora Paola Andrea Zambrano Vásquez, asistente de Fiscal II de la Fiscalía Once Local EDA, a través de Oficio 06398 del 14 de Agosto de 2014, notificó al Jefe de Oficina Asesora Jurídica, el archivo temporal de las diligencias por imposibilidad de establecer el sujeto activo, según el artículo 79 de la Ley 906 de 2004.

Que el día 09 de Octubre de 2015, el Jefe de Oficina Asesora Jurídica a través de Comunicado Interno OAJ-406, solicitó al Subdirector Administrativo y Financiero colaboración para buscar dentro de los comunicados de financiera tanto internos como externos de las vigencias 2010 al 2015, cualquier tipo de documentación con relación a la Clínica Central del Quindío, en especial los cobros persuasivos que se hayan efectuado y documentos de remisión de expediente a la Oficina Asesora Jurídica. Así mismo, que realizará una búsqueda de algún tipo de información en el módulo de cartera y de contabilidad que pudiera ser útil dentro del proceso de reconstrucción de expediente.

Que así mismo, el día 09 de Octubre de 2015, el Jefe de Oficina Asesora Jurídica mediante Comunicado Interno OAJ-407, solicitó a la Oficina Asesora de Atención al Cliente, colaboración para buscar físicamente o a través del Beesoft, cualquier tipo de información respecto de entradas y salidas de la entidad, que tenga relación con la Clínica Central del Quindío, entre otros. Así mismo, solicitó la remisión de los siguientes oficios: 004220-2011, 003235-2011, 001754-2011, 001148-2011, 00805-2011, 00807-2011, 01768-2010, 011767-2010, 011422-2010, 08965-2010, 08468-2010, 00379-2010, 00282-2010 y 0006153-2008.

Que de igual manera, el día 09 de Octubre de 2015, el Jefe de Oficina Asesora Jurídica mediante Comunicado OAJ-408, solicitó a la Oficina Asesora de Control Interno, colaboración para buscar dentro de los comunicados de control interno tanto internos como externos de vigencias 2010 al 2015 cualquier tipo de documentación con relación a la Clínica Central del Quindío y otros, en especial si fueron sujetos de algún tipo de auditoria o si dentro de los archivos reposan algún tipo de expediente.

Que mediante Comunicado Interno SAF No. 611 de Octubre 22 de 2015, el Subdirector Administrativo y Financiero, dio respuesta al Comunicado Interno 406, adjuntando copia del Oficio SOAF 1108 del 02 de enero de 2012 con radicado de salida No. 000026, en el cual se realizó cobro persuasivo a la Clínica Central del Quindío.<sup>4</sup>

Que el día 26 de Octubre de 2015 mediante Comunicado Interno SC-343, la Oficina de Servicio al Cliente, dio respuesta al Comunicado OAJ-407 del 09 de Octubre de 2015, anexando el Comunicado SC-341 del 22 de Octubre de 2015, en el cual se informa que no se encontró ningún dato relacionado con los expedientes de cobro coactivo. No obstante, remitió los siguientes oficios al correo electrónico de la Oficina Asesora Jurídica:

<sup>3</sup> Se adjuntó reporte de cuenta por cobrar de fecha 18 de Octubre de 2011 a nombre de la Clínica Central del Quindío, en 1 folio.

<sup>4</sup> El Oficio SOAF 1108 del 02 de enero de 2012, con radicado de salida No. 000026, se aporta en 1 folio.

**POR LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE**

- 004220-11
- 003235
- 001754-11
- 001448-11
- 00805-11
- 00807-11
- 011768-10
- 011767-10
- 011422-10
- 00379-10
- 00282-10
- 08965-10
- 08468-10

Que el día 04 de Enero de 2016, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica mediante Comunicado Interno OAJ-001, 002 y 004 con el fin de adelantar proceso de reconstrucción de expedientes solicitó al Subdirector de Regulación y Control Ambiental, al Jefe de Procesos Sancionatorios y Ambientales y al Subdirector Administrativo y Financiero, realizar la búsqueda en sus archivos, inventario de procesos sancionatorios, comunicados internos y externos, archivos digitales, registros de información como el registro único de infractores ambientales (RUIA) y demás bases de datos o archivos en la que se encuentre información relacionada con la Clínica Central del Quindío y otros.

Que el día 05 de Enero de 2016, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, mediante Oficio 0000031 solicitó a la Clínica Central del Quindío presentar en el término de cinco (5) días hábiles, documentación que se encuentre en su poder, relacionado con el proceso sancionatorio adelantado en su contra, con el fin de contribuir al proceso de reconstrucción.

Que el Doctor Gustavo Trujillo Betancourt - Jurídico Empresarial Abogados, a través de correo electrónico de fecha 06 de enero de 2016, en calidad de liquidador de la sociedad INVERSIONES CENTRAL DEL QUINDÍO EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL dio contestación al Oficio 0000031, adjuntando el escrito correspondiente<sup>5</sup>.

Que mediante Comunicado Interno OAPASD No. 540 de fecha 06 de Enero de 2016, el Jefe de Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios, dio respuesta al Comunicado Interno OAJ-002, manifestando que: *"(...) una vez revisada tanto nuestra base de datos como el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA), no hallamos información relacionada con la CLÍNICA CENTRAL DEL QUINDÍO (...)"*.

Que así mismo, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, mediante Comunicado Interno SRCA-008 de fecha 12 de enero de 2016, dio respuesta al Comunicado Interno OAJ-001, manifestando lo siguiente:

"(...)

*En la búsqueda efectuada en los archivos de esta Subdirección se encontró que mediante formatos de reporte de cuenta de fecha 12 de octubre y 1 de*

<sup>5</sup> La contestación del Oficio 0000031 de fecha 05 de enero de 2016, obra en 1 folio.

**POR LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE**

*diciembre de 2011, el Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental para la época remitió los expedientes contentivos de la multa a la Subdirección Administrativa y Financiera para cobro persuasivo de las obligaciones, los cuales fueron recibidos por la responsable de la cartera Abogada Contratista PAOLA A LOPEZ. Se anexan 2 reportes de cuenta.*

*Es importante anotar que con la creación de la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Disciplinarios de la C.R.Q., la Subdirección de Regulación y Control Ambiental entregó a esa Dependencia todos los expedientes activos sancionatorios mediante actas en los meses de noviembre y diciembre de 2013”.*

Que de igual manera, el Subdirector Administrativo y Financiero, a través de Comunicado Interno SAF No. 005 del 13 de Enero de 2016, dio respuesta al Comunicado Interno OAJ-004, informando lo siguiente:

*"(...) me permito informar que desde que se creó el cargo de Gestión de Ingresos en la reestructuración hecha por la entidad en noviembre de 2013, se ha realizado cruce de saldos contables e investigación de actos administrativos que sean soporte de las deudas creadas en el módulo de contabilidad, para lo cual adjunto copias de los documentos que se han encontrado en la subdirección en el proceso de cobro persuasivo de los siguientes usuarios:*

*Clínica Central del Quindío Nit: 890.000.070, comunicado interno SAF 883 del 10 de octubre de 2014 para oficina asesora de sancionatorio y cobro persuasivo 00010624 del 18 de noviembre de 2014 (2 folios).*

*(...)”.*

Que de los documentos aportados por las distintas subdirecciones y oficinas, contentivos dentro del expediente de reconstrucción del CAC-001-2012, a nombre de la Clínica Central del Quindío se observan documentos que no fueron relacionados pero que sí obran dentro de la misma, los cuales son:

- Copia de recibo de pago del Banco Davivienda, formato convenios empresariales 29001102 de fecha 31 de Enero de 2011, a nombre de la Clínica Central del Quindío, por valor del SEIS CIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$619.996), a favor de la C.R.Q. *(obrante en 1 folio).*
- Copia de Certificado de Existencia y Representación Legal de la Clínica Central del Quindío S.A.S. con fecha de expedición 2015/12/15. *(obrante en 3 folios).*

Que en ese sentido se elevó informe de resultados por parte de la Oficina Asesora Jurídica, con el fin de dar inicio al trámite de reconstrucción de expediente CAC-01-2012 a nombre del tercero CLÍNICA CENTRAL DEL QUINDÍO identificada con Nit. 890000070-5.

RESOLUCIÓN No. 00000270 DE \_\_\_\_\_**POR LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE****CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, establece que la función administrativa, está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, por lo tanto, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, señala en sus principios orientadores, lo siguiente:

*"... **Artículo 3°. Principios.** Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

*1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.*

(...)

*11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."*

Que la Honorable Corte Constitucional, mediante Sentencia N° T-600/95 estableció lo siguiente:

## POR LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE

*"La reconstrucción de expediente está reglamentada por el Código de Procedimiento Civil; aunque allí no se fijan términos, es obvio que la reconstrucción debe hacerse a la mayor brevedad. Debe preocuparse por el trámite pronto y preferencial de la reconstrucción".*

De igual manera, el mismo Tribunal, en Sentencia T-0256/07, manifiesta que:

*"Es parte esencial de todo proceso o actuación administrativa la existencia de un expediente con base en el cual se pueda determinar lo necesario para proferir una decisión de fondo y cuando por circunstancias múltiples el expediente o parte del mismo llegue a extraviarse o a destruirse, la legislación ha establecido el proceso de reconstrucción de expediente de manera ágil, pues de no ser así puede llegar a vulnerarse el debido proceso".*

Que a pesar de que el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), no contiene norma expresa frente a la temática de reconstrucción de expedientes, se acude a lo previsto en el artículo 306 de este mismo ordenamiento que preceptúa:

**"Artículo 306. Aspectos no regulados.** *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."*

Que de igual manera, la Ley 153 de 1887 en su artículo 8º con respecto a la aplicación analógica de la Ley en determinados casos, establece lo siguiente:

**"Artículo 8.** *Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos ó materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales de derecho."*

Que el artículo 126 del Código General del Proceso advierte el trámite para la reconstrucción de expedientes señalando lo siguiente:

*"En caso de pérdida total o parcial de un expediente se procederá así:*

- 1. El apoderado de la parte interesada formulará su solicitud de reconstrucción y expresará el estado en que se encontraba el proceso y la actuación surtida en él. La reconstrucción también procederá de oficio.*
- 2. El juez fijará fecha para audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual ordenará a las partes que aporten las grabaciones y documentos que posean. En la misma audiencia resolverá sobre la reconstrucción.*
- 3. Si solo concurriere a la audiencia una de las partes o su apoderado, se declarará reconstruido el expediente con base en la exposición jurada y las demás pruebas que se aduzcan en ella.*

RESOLUCIÓN No. 00000270 DE \_\_\_\_\_

**POR LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE**

*4. Cuando se trate de pérdida total del expediente y las partes no concurren a la audiencia o la reconstrucción no fuere posible, o de pérdida parcial que impida la continuación del proceso, el juez declarará terminado el proceso, quedando a salvo el derecho que tenga el demandante a promoverlo de nuevo.*

*5. Reconstruido totalmente el expediente, o de manera parcial que no impida la continuación del proceso, este se adelantará, incluso, con prescindencia de lo perdido o destruido."*

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío mediante la Resolución N° 2392 de 2014, reglamentó el procedimiento para la reconstrucción de expedientes administrativos de la entidad.

Que una vez analizados los procedimientos estipulados tanto en la Resolución N° 2392 de 2014 como en el Código General del Proceso, encuentra este despacho que éste último contempla un trámite para la reconstrucción de expedientes más expedito y que como consecuencia y en observancia a los principio de economía, celeridad y eficacia, se debe dar aplicación al trámite referido en el Código General del Proceso.

Que en virtud de lo estipulado en el presente acto administrativo, se procederá a declarar el extravío de un expediente, así mismo, se dará inicio al procedimiento de reconstrucción total del proceso de cobro coactivo CAC-001-2012a nombre de CLINICA CENTRAL DEL QUINDÍO con Nit. 890.000.070-5.

Que de igual forma, se procederá a fijar fecha y hora para la realización de audiencia con el objeto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual se ordenará la concurrencia de las partes intervinientes para que aporten los documentos que poseen o en su defecto confirmen su validez, para finalmente determinar la procedencia o no de su reconstrucción.

Que en mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declárese el extravío del expediente de cobro coactivo CAC-001-2012a nombre de CLINICA CENTRAL DEL QUINDÍO con Nit. 890.000.070-5, o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Ordenar el inicio del trámite de reconstrucción del expediente de cobro coactivo CAC-001-2012a nombre de CLINICA CENTRAL DEL QUINDÍO., con Nit. 890.000.070-5, o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO TERCERO:** Tener como soporte documental los allegados hasta el momento al despacho.

RESOLUCIÓN No. 00000270 DE

**POR LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE**

**ARTÍCULO CUARTO:** Fijar para el día viernes veintiocho(28) de Febrero de dos mil diecisiete (2017), celebración de AUDIENCIA DE RECONSTRUCCIÓN de expediente CAC-01-2012 a nombre de CLINICA CENTRAL DEL QUINDÍO., con Nit. 890.000.070-5, o quien haga sus veces, la cual tiene como objeto comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso, para lo cual se requiere la presentación de documentos que conserven del referido expediente, al igual que reconocer los mismos o en su defecto presenten las declaraciones que sean pertinentes en ejercicio del derecho de contradicción y defensa. La audiencia se celebrará en la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, ubicada en la Calle 19 Norte N° 19-55 de la ciudad de Armenia, a las nueve de la mañana (9:00 a.m).

**ARTÍCULO QUINTO:** Citar a la anterior audiencia a las siguientes personas:

Por parte de la Corporación Autónoma Regional del Quindío:

- Dr. CARLOS JAVIER MUÑOZ ARBELAEZ, ex Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
- Dr. JHON FABER QUINTERO OLAYA, ex Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
- Dra. GABRIELA VALENCIA VÁSQUEZ, ex Subdirectora Administrativa y Financiera.
- CARLOS JAIRO GAVIRIA CEBALLOS, Subdirector de Regulación y Control Ambiental (E) *(para la época)*.
- JOSÉ FRANCINED HERNÁNDEZ CALDERON, ex Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
- GERMAN ALONSO GOMEZ CASTRILLON, Subdirector Administrativo y Financiero *(para la época)* y actual Jefe Oficina Asesora de Control Interno.
- CLAUDIA JANETH ZAPATA BELTRAN, Subdirectora Operativa, Administrativa y Financiera *(para la época)*.
- MARIA ELENA RAMIREZ SALAZAR, Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios (E) *(para la época)*.
- GLADYS ARISTIZABAL CASTRO, Asesor de Servicio al Cliente (E) *(para la época)*.
- SANDRA MILENA CELIS, Profesional Universitario – Gestión de Ingresos.
- YULY ALEJANDRA ZAMBRANO ARIAS, ex contratista de la OAJ.
- CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA, Profesional Especializado.
- El Dr. EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO, en calidad de Subdirector de Regulación y Control Ambiental
- El Dr. JAMES CASTAÑO HERRERA, en calidad de Jefe de la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Disciplinarios.

Por parte de la Clínica Central:

- JAVIER CARMONA ROJAS.
- GUSTAVO TRUJILLO BETANCOURTH, en calidad de liquidador de la sociedad INVERSIONES CENTRAL DEL QUINDÍO.

RESOLUCIÓN No. 00000270 DE \_\_\_\_\_

**POR LA CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN TRÁMITE DE RECONSTRUCCIÓN DE EXPEDIENTE**

**ARTÍCULO SEXTO:** Por la Oficina Asesora Jurídica de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, notificar el contenido de la presente Resolución a las personas descritas en el artículo anterior, como lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente resolución, no procede recurso alguno por ser éste un acto administrativo de trámite.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Publíquese el presente acto administrativo en la página web de la entidad [www.crq.gov.co](http://www.crq.gov.co).

Dado en Armenia Quindío, a los

17 FEB 2017

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANDRES MAURICIO QUICENO ARENAS**  
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó: Sharon Duran Fernández/OAJ  
Revisó: Katherine Parra P./OAJ